

CONTRATO MAG-CD- No.277/2022
"SUMINISTRO DE PLANTAS DE CAFÉ DOS MIL VEINTIDÓS-MAG"

Nosotros, **ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS**, mayor de edad, licenciado en economía empresarial, del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería Interino y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE o EL MAG**", institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento treinta y uno – cero cero seis – nueve; y el señor **RONALD WILLIAMS LUCHA CONTRERAS**, mayor de edad, estudiante, domicilio [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad personal, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato derivado del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CD-NÚMERO CERO DOCE/DOS MIL VEINTIDÓS-MAG** denominado "**SUMINISTRO DE PLANTAS DE CAFÉ DOS MIL VEINTIDÓS**"; de conformidad con: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento; b) La Resolución Razonada por Calificativo de Urgencia para la adquisición por contratación directa de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós; c) La Resolución de Adjudicación de las nueve horas con quince minutos del día siete de julio del año dos mil veintidós, mediante la cual el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, resuelve adjudicar de forma total la **CONTRATACIÓN DIRECTA CD-NÚMERO CERO DOCE/DOS MIL VEINTIDÓS-MAG**; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el "**SUMINISTRO DE PLANTAS DE CAFÉ DOS MIL VEINTIDÓS**", según el siguiente detalle:

Cantidad de Plantas	Variedad	Precio Unitario Exonerado de IVA (Us\$)	Monto Total por Variedad Exonerado de IVA (Us\$)	Monto Total Exonerado de IVA (US\$)
200,000	MARSELLESA	0.40	80,000.00	160,000.00
50,000	ANACAFE 14	0.40	20,000.00	
75,000	PACAMARA	0.40	30,000.00	
75,000	CUSCATLECO	0.40	30,000.00	
Monto Total exonerado de IVA				160,000.00

El suministro objeto del presente contrato, será prestado de conformidad con lo establecido en la cláusula IV. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, del presente contrato, a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, **“EL CONTRATANTE”**, deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto de este contrato es por la cantidad de **CIENTO SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 160,000.00)**, el cual se encuentra exonerado del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad al Decreto Legislativo número trescientos veinte, de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y ocho, tomo número cuatrocientos treinta y cuatro, folios del cuatro al seis, de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, por medio del cual se exoneró al Ministerio de Agricultura y Ganadería del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, **“EL MAG”** se compromete a pagar a **“EL CONTRATISTA”** únicamente las plantas que los productores hayan retirado del vivero, lo cual se comprobará con las actas de entrega al productor, las cuales deberán estar firmadas por parte del contratista o el encargado del vivero y el productor o la persona autorizada por el productor para retirar las plantas de café. Dichas actas serán entregadas juntamente con sus anexos a los administradores de Contrato, las cuales servirán de respaldo para la elaboración del acta de recepción final. Los pagos serán realizados en un lapso de treinta días, posteriores al recibo de las facturas de consumidor final a nombre de PAGADURÍA AUXILIAR DE BIENES Y SERVICIOS DGDR y las actas de recepción respectivas, deberán contar con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del RELACAP, haciendo constar que se recibió a satisfacción el suministro. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, siempre y

cuando la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, haya hecho la transferencia correspondiente, a la cuenta ahorro número [REDACTED], cuyo titular es el contratista, la cual fue previamente designada por éste de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente contrato será contado a partir de la suscripción del presente contrato, hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LACAP y su Reglamento. **IV. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con la base del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CD-NÚMERO CERO DOCE/DOS MIL VEINTIDÓS-MAG**, el suministro objeto del presente contrato será entregado por **"EL CONTRATISTA"** a los productores que el MAG indique, en cada uno de los Viveros del Contratista, en las cantidades, variedades, plazo y viveros que se indique en el "cuadro de entrega de distribución de plantas a productores" proporcionado por los administradores de contrato en la orden de pedido y de acuerdo a las especificaciones técnicas y las condiciones establecidas en su oferta y en el presente contrato. El plazo para la entrega de las plantas de café es desde el día diez de junio hasta el día veinte de julio, ambas fechas correspondientes al presente año, de conformidad a las Especificaciones Técnicas determinadas en la base del presente proceso. La recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP. **V. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".** "EL MAG" deberá hacer el pago de los bienes detallados en la Cláusula I, de este contrato con recursos provenientes de Fondo General (GOES) de la Dirección General de Desarrollo Rural. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número doscientos ochenta y dos de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, nombró como administradores del presente contrato a las siguientes personas señores Jorge Alberto Salinas Rodríguez, Técnico de Seguimiento y Evaluación y Salvador Antonio Cruz Castro, Técnico de Seguimiento y Evaluación de Proyectos ambos de la Dirección General de Desarrollo Rural, o a quienes los sustituyan en el cargo por cualquier circunstancia a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato. Serán funciones de los administradores de contrato las siguientes: a) Ser los representantes de EL MAG en el desarrollo y ejecución del contrato, así como emitir la Orden de Pedido de conformidad a

los plazos normados en el contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a **“EL CONTRATISTA”** en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los arts. 160 de la LACAP y 80 del RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberán realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; e) La elaboración de las actas de recepción respectivas, conforme a lo establecido en el art. 77 del RELACAP; f) Remitir a la OACI copia del acta de recepción tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes; g) Evaluar el desempeño de **“EL CONTRATISTA”**, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de la garantía, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esta Oficina proceda a su devolución conforme al art. 82- BIS literal “h” de la LACAP; i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administradores de contrato conforme al art. 42 inc.3 del RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que les sean asignadas por “EL MAG”, así como también con las demás funciones establecidas en los artículos 19, 82-Bis y 122 de la LACAP, 74, 75 inc.2, y 81 del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a **“EL CONTRATISTA”**, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato **“EL CONTRATISTA”** se obliga a presentar a **“EL CONTRATANTE”** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba copia del presente contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **DIECISÉIS MIL**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 16,000.00) equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador; dicha garantía deberá tener una vigencia que exceda en SESENTA DÍAS el plazo de vigencia del contrato. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que **“EL CONTRATISTA”** ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a **“EL CONTRATISTA”**, una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de **“EL CONTRATANTE”**. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causara igual efecto en la obligación de presentar garantía.

IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora de **“EL CONTRATISTA”** en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

X. CADUCIDAD. Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y **“EL CONTRATANTE”** podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando **“EL CONTRATISTA”**: a) Suministre bienes de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

XI. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, **“EL MAG”** tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro de los bienes. **“EL CONTRATISTA”**, deberá reponer o cumplir a satisfacción de **“EL MAG”** dentro del plazo establecido en la nota de reclamo; si **“EL CONTRATISTA”**, no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para **“EL MAG”**. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del bien.

XII.- MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. **“EL MAG”**, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello **“EL MAG”** autorizará la modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente

modificativa que se genere será firmada por **"EL CONTRATANTE"** y por **"EL CONTRATISTA"**, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP, y artículo veintitrés literal k) del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato **"EL CONTRATISTA"** encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación **"EL MAG"**, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante modificación al contrato, la cual será autorizada por **"EL MAG"** mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por **"EL CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"**, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por **"EL MAG"**; y la prórroga del contrato será firmada por **"EL CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"**. Respecto a las prohibiciones, estará a lo dispuesto en el artículo ochenta y tres-B de la LACAP.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) La base del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA CD-NÚMERO CERO DOCE/DOS MIL VEINTIDÓS-MAG; b) Enmienda número uno de fecha diecinueve de mayo del años dos mil veintidós a la base del presente proceso de contratación; c) Oferta presentada el día siete de junio de año dos mil veintidós; d) Resolución Razonada para la adjudicación del proceso; e) Garantía; f) Orden de Pedido; g) Resoluciones modificativas y de prórroga si las hubiere; h) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **"EL MAG"** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto

considere convenientes. **“EL CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **“EL MAG”** las cuales le serán comunicadas por medio de los administradores de contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **“EL CONTRATISTA”**, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos o diferencias que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, que no tenga consecuencia ya establecida por incumplimientos, podrán ser resueltos por soluciones alternativas de conflictos, decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los arts. 163 y 164 de la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la

invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a **“EL MAG”** a través de los administradores de contrato en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a **“EL CONTRATISTA”** a través del señor Luis Miguel Ortiz Barrera, [REDACTED]. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ENRIQUE JOSÉ PARADA RIVAS
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA
“EL CONTRATANTE”

RONALD WILLIAMS LUCHA CONTRERAS
“EL CONTRATISTA”

Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP (La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)